



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 076  
(27 de abril de 2020)

Página 1 de 11

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MANUFACTURAS Y AFINES, SE REGULAN CONDICIONES LOCALES DE MOVILIDAD Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 136 de 1994, 1315 de 2009, 1098 de 2006, 1751 de 2015, 1523 de 2012, 1801 de 2016, Decreto 457 de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

*“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares** (…).”* (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado “*poder extraordinario de policía*”, en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 076  
(27 de abril de 2020)

Página 2 de 11

*disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que dicha potestad está restringida por la denominada “reserva legal”, pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

*“(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)”*<sup>1</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los municipios en el sector salud, entre las cuales se dispuso la vigilancia y control de diversas actividades al siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:  
(...)*

*44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) legitima a las autoridades del sistema para “adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública”. Medidas que a su vez se enlistan en el artículo 2.8.8.1.4.3 así:

*“ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. MEDIDAS SANITARIAS. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;*

*(...)*

- e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 076  
(27 de abril de 2020)

Página 3 de 11

**g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; (...)** (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) facultó a los alcaldes para expedir normas de tránsito locales con carácter temporal, destinadas al mejoramiento de la movilidad, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:  
(...)**

**PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.**

**Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (...)** (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, ante la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que, a partir de dicha declaración de estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República ha venido profiriendo una serie de Decretos legislativos, en los que, además de regular diversas libertades individuales, ha previsto medidas económicas, tributarias, sanitarias, ambientales, de control, etc, en procura de hacer frente a la crisis sanitaria, generada por el nuevo Coronavirus COVID-19. Así, se emitió tanto el Decreto Legislativo N° 457 de 2020, como el 531 de 2020 y el 593 de 2020, en los que se decretó un aislamiento preventivo obligatorio, como otras medidas de orden público necesarias para su cumplimiento. Aislamiento que inicialmente estaba programado hasta el día 12 de abril de 2020, luego se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 y, a la fecha, tiene previsto su levantamiento para el 11 de mayo de 2020.

Que, en virtud de esta extrema contingencia material y jurídica, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde, profirió múltiples regulaciones locales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020 y sus sucesivas modificaciones por parte de los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020 y 073 del 11 de abril de 2020; los cuales regularon con más profundidad el tema en el municipio, disponiendo de medidas efectivas para el aislamiento, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio.

Que, a partir de la necesaria reactivación de varios sectores de la economía, recientemente el gobierno nacional permitió las actividades de construcción, textiles y otros, tal como



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 076  
(27 de abril de 2020)

Página 4 de 11

deviene de las excepciones consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 593 de 2020, el cual reza:

*“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, **los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:***

*(...)*

*19. **La ejecución de obras de construcción de edificaciones** y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

*(sic.)*

*(...)*

*36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las **manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.** Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. (...)” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que, para el cumplimiento de esta medida, en virtud de la pandemia COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, por la cual se adoptó el “*Protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo a la pandemia del coronavirus COVID-19*”, aplicable a todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, salvo el sector de la salud. Para tal efecto, el anexo técnico de dicha resolución previó un conjunto de medidas de bioseguridad, de prevención y manejo de contagio y planes de comunicaciones, destinados a aplicarse en los ambientes laborales permitidos durante el denominado aislamiento preventivo obligatorio, tal como ocurriría con las actividades contempladas en los literales 19 y 36 del artículo 3 del Decreto Legislativo 593 de 2020.

Que la mentada Resolución N° 666 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, impone en los municipios la vigilancia y cumplimiento de dicho protocolo, facultando a las Secretarías que correspondan con la actividad económica, social o de la administración pública, para que materialicen esta facultad, al siguiente tenor:

*“Artículo 4. Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. **La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo,***



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 5 de 11

*para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.*" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que incluso la Resolución N° 675 del 24 de abril de 2020, que adoptó el protocolo específico de bioseguridad para el sector de la industria manufacturera, prevé también dicha vigilancia y cumplimiento en cabeza de la Secretaría que corresponda a esta actividad económica, que para el caso sería la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiendo contar con el apoyo de las demás secretarías, direcciones, servidores y contratistas de la administración municipal.

Que, para el Municipio de Cajicá ha sido un reto la materialización eficaz de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, adoptando incluso medias como "pico y cédula", que han disminuido el tránsito de ciudadanos. No obstante, ante esta nueva excepción al aislamiento, que involucraría la salida a la calle de hasta 1.557.000 de personas<sup>2</sup> en todo el país para actividades de construcción y 2.486.000 de personas para el sector manufacturero<sup>3</sup>; el reto se vuelve aún mayor. Si bien Cajicá no concentra la totalidad de personas pertenecientes a dichas actividades laborales, ciertamente tiene una interesante representación, lo cual hace que deban adoptarse tanto los protocolos de salud dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, como el control de la movilidad y el tránsito en el territorio, tendiente a garantizar tanto la realización de estas actividades, como a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que, dicha reactivación de los sectores de la construcción, manufacturero y otros, implica la utilización de medios de transporte público, los cuales, si bien han sido cobijados localmente con medidas de prevención a la luz de lo previsto en el Decreto Municipal 059 de 2020 y sus modificaciones, lo cierto es que es necesario prever medidas más actuales, teniendo en cuenta las condiciones que a la fecha tiene el Coronavirus COVID-19. Por tal razón, es necesario tener en cuenta las recomendaciones dadas desde el Ministerio de Transporte respecto a las medidas de bioseguridad para la movilidad, las cuales están reglamentadas en el Decreto 569 de 2020. Así, se tiene contemplado el distanciamiento entre pasajeros, el cual no puede ser inferior a un metro (1 m) en los buses y dos metros (2 m) en los paraderos o lugares destinados para abordar el transporte; el suministro de gel y alcohol durante todo el sistema; el uso de mascarillas o tapabocas, ya sean homologadas o caseras por parte de usuarios y pasajeros; así como guantes para los conductores y un control en los vehículos a fin de que se garantice ventilación permanente y una ocupación que no represente riesgos de contagio<sup>4</sup>.

Que, además de las medidas locales de esta administración, las empresas de la construcción y de la industria manufacturera deberán adoptar los protocolos de

<sup>2</sup> DANE, Boletín Técnico, Indicadores económicos alrededor de la construcción (IEAC), periodo octubre 2019-febrero 2020 con Corte a marzo 06 de 2020, pág. 6, disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib\\_const/Bol\\_ieac\\_IVtrim19.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib_const/Bol_ieac_IVtrim19.pdf)

<sup>3</sup> DANE, Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), Principales indicadores del mercado laboral, febrero de 2020, pág. 10, disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_feb\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_feb_20.pdf)

<sup>4</sup> Presidencia de República, "MinTransporte explica protocolos de bioseguridad para movilidad, que buscan proteger la salud de los colombianos ante pandemia de covid-19", 22 de abril de 2020, disponible en <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/MinTransporte-explica-protocolos-bioseguridad-para-movilidad-que-buscan-protoger-salud-de-colombianos-ante-pandemia-200422.aspx>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 6 de 11

bioseguridad, adaptándolos a lo previsto en las Resoluciones N° 666 y 675 de 2020, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo además con la comunicación de que trata la Circular Conjunta N° 01 del 11 de abril de 2020, emitida por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, el de Salud y Protección Social y el del Trabajo; sumado al cumplimiento de las normas de registro y control locales. Así, será necesaria la solicitud de cada empresa o empleador que desarrolle estas actividades, allegando a la administración dicho protocolo, la constancia de envío o comunicación de éste a las entidades nacionales de rigor, a efectos de surtir un registro en las bases de datos de la Alcaldía de Cajicá y la posterior revisión del referido protocolo.

Que para la anterior solicitud y trámite solo podrán reactivar su actividad económica las empresas que presten servicios del sector de la construcción y la industria manufacturera, con base en las condiciones que prevé el Decreto Legislativo 593 de 2020 y la Resolución 498 del 26 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que es necesario armonizar y actualizar las disposiciones locales respecto a las normas nacionales vigentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, particularmente las condiciones locales de prestación de servicios de manufactura y construcción, en lo relativo a su control, vigilancia e inspección.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Reinicio de las actividades del sector de la construcción, industria manufacturera y afines en el Municipio de Cajicá.** A partir de la fecha, se ordena a todas las secretarías y direcciones adscritas a la administración municipal iniciar el proceso de reapertura de las actividades públicas o privadas del sector de la construcción, industria manufacturera y afines en el Municipio de Cajicá, disponiendo de las medidas, personal y recursos físicos, humanos y tecnológicos a que haya lugar, en procura de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Legislativo 593 de 2020, las Resoluciones 666 y 675 de 2020, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 498 de 2020, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como la demás normatividad vigente y complementaria sobre el tema.

La reactivación de dichos sectores e industrias se hará luego del lleno de los requisitos que se indicarán en los siguientes artículos, en conjunto con las medidas de movilidad y transporte necesarias para su ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 569 de 2020 y demás normatividad vigente y complementaria. Solo las empresas o empleadores que cumplan con estas condiciones podrán ejercer su actividad en el Municipio de Cajicá, so pena de tenerse como infractores a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, adoptado por el Decreto Legislativo 593 de 2020, el Decreto Municipal 075 del 27 de abril de 2020, o el que se encuentre vigente al momento de la infracción.

**PARÁGRAFO.** Por sector de la construcción e industria manufacturera se deberán tener en cuenta únicamente las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio consagradas en los numerales 19, 20, 21 y 36 del artículo 3 del Decreto Legislativo 593 de 2020 y lo



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 7 de 11

dispuesto en la Resolución 498 del 26 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 2º. Registro local y adopción de protocolos.** las empresas o empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera, que pretendan adelantar su actividad en el Municipio de Cajicá, deberán registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Económico, allegando para tal fin los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita del representante legal o empleador, en la que se identifique: lugar de la obra o planta de confección, identificación de los empleados autorizados (nombre y cédula), fecha en la que se iniciará la actividad, medio de transporte de los empleados (público o privado) y la manifestación irrevocable de permitir el control de la actividad por parte de la administración municipal, incluyendo la entrada de servidores y personal uniformado de la Policía Nacional cuando se requieran inspecciones a las obras, locales, establecimientos o plantas de confección.
2. Protocolo de bioseguridad adoptado por la empresa o el empleador.
3. Certificado de existencia y representación o cualquier documento que le acredite como responsable de la actividad, en calidad de empresa o empleador.

El protocolo de bioseguridad deberá guardar armonía con lo previsto en la Resoluciones 666 y la 675 de 2020 (para la industria manufacturera), emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. No obstante, la elaboración de dicho protocolo tendrá en cuenta las condiciones propias de cada empresa y/o empleador, especialmente lo relacionado a las áreas de trabajo, distanciamiento físico, higiene, limpieza y desinfección.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Desarrollo Económico de Cajicá podrá adoptar mecanismos electrónicos de recepción de esta información y hasta una página de registro, según las necesidades de la actividad. Para tal efecto, se dispone del siguiente correo electrónico institucional [protocolosbioseguridad@cajica.gov.co](mailto:protocolosbioseguridad@cajica.gov.co) al que se deberán enviar las solicitudes y los anexos antes relacionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud y adopción del protocolo no releva a las empresas y/o empleadores del sector de la construcción de cumplir con la carga de comunicación que estableció la Circular Conjunta N° 01 del 11 de abril de 2020, emitida por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Salud y Protección Social; y del Trabajo; así como las demás obligaciones legales vigentes o que se adopten por el gobierno nacional y local en vigencia de la actual contingencia fruto de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 3º. De la revisión de protocolos, control y vigilancia de las actividades.** La Secretaría de Desarrollo Económico, una vez reciba los protocolos entregados por cada una de las empresas y/o empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera, remitirá inmediatamente estos documentos a la Secretaría de Salud, quien se encargará de revisarlos y sugerir las respectivas adecuaciones.

Una vez sea recibido el protocolo por parte de la Secretaría de Salud, ésta cuenta con tres (3) días para surtir la revisión documental, pudiéndose apoyar en las demás secretarías, direcciones, servidores y/o contratistas adscritos a la administración municipal. De no existir sugerencias por hacer al protocolo, la Secretaría de Salud comunicará de inmediato la aprobación al interesado; en caso contrario, se otorgará un término tres (3) días para que subsane y una vez subsanado, la Secretaría de Salud cuenta un día para resolver definitivamente sobre la aprobación o no del protocolo. En cualquier caso, estas novedades



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 8 de 11

también se comunicarán por memorando a la Secretaría de Desarrollo Económico para que, en conjunto, procedan al desarrollo de las actividades de control y vigilancia de que trata el artículo 4 de la Resolución 666 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución 675 de 2020, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para dicho control, las Secretarías de Desarrollo Económico y Salud deberán adelantar como mínimo una visita a cada una de las obras, establecimientos o plantas de confección, dentro de la semana siguiente a la recepción de la documentación y luego de este término de manera periódica hasta que finalicen las medidas de aislamiento y de emergencia generadas por la epidemia Coronavirus COVID-19. En dichas visitas se deberá acudir con el lleno de todas las medidas de bioseguridad, contando con tapabocas, guantes y gel antibacterial; y se levantará acta de acuerdo con los formatos adoptados por el sistema de gestión de calidad de la administración municipal. En caso de evidenciarse incumplimiento de las normas y protocolos de bioseguridad, se procederá de inmediato al cierre de las obras o establecimientos, se impondrán los comparendos a que haya lugar, en cabeza del personal uniformado de la Policía Nacional, y se compulsarán copias con destino a la administración municipal para el inicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar, en conjunto con las respectivas copias al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social, y a la Fiscalía General de la Nación, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores medidas de control y vigilancia no obstan para que, de presentarse queja o PQR respecto al funcionamiento de una de las empresas o actividades aquí contempladas, la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Salud, puedan iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°. Obligaciones y responsabilidades.** Además de las obligaciones aquí consagradas y las comprometidas en cada uno de los protocolos adoptados por las empresas y/o empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera, tanto el empleador o contratante y el trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

#### 4.1. A cargo del empleador o contratante

4.1.1. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en el protocolo de bioseguridad.

4.1.2. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo

4.1.3. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

4.1.4. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

4.1.5. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 9 de 11

COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

**4.1.6.** Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

**4.1.7.** Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

**4.1.8.** Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

**4.1.9.** Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.

**4.1.10.** Procurar porque sus empleados, contratistas, cooperados o afiliados utilicen los días de trabajo exclusivamente para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las normas locales de aislamiento relativas al abastecimiento de víveres en los horarios dispuestos por la Alcaldía de Cajicá.

#### **4.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado participe**

**4.2.1.** Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

**4.2.2.** Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

**4.2.3.** Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

**4.2.4.** Utilizar los días de trabajo exclusivamente para el desarrollo de la actividad laboral, cumpliendo las normas locales de aislamiento relativas al abastecimiento de víveres en los horarios dispuestos por la Alcaldía de Cajicá.

**ARTÍCULO 5°. Horarios de funcionamiento y ejercicio de la actividad.** Las empresas y/o empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera solo podrán ejercer su actividad de lunes a viernes en horarios de siete de la mañana (07:00 am) a tres de la tarde (03:00 pm), de conformidad con lo consagrado en el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado y adicionado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020 y 073 del 11 de abril de 2020; siendo una excepción a los horarios de circulación por espacios públicos allí contemplados.

El suministro de materiales e insumos podrá realizarse por la modalidad de domicilios.

**ARTÍCULO 6°. Medidas especiales de movilidad.** A fin de no generar aglomeraciones en el transporte público, las empresas y empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera procurarán porque sus empleados, trabajadores, contratistas, cooperados o afiliados partícipes, utilicen medios alternativos o complementarios para el desplazamiento a lugar de trabajo o a sus viviendas. Para tal efecto, se preferirá la bicicleta y medidas como compartir vehículos de transporte privado, respetando distancias y medias de bioseguridad necesarias.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 076 (27 de abril de 2020)

Página 10 de 11

Todas las personas que utilicen servicios de transporte público urbano, individual e intermunicipal, deberán contar con tapabocas y mantener distancia no inferior a un metro (1m) entre pasajeros. Los empleados, trabajadores, contratistas, cooperados o afiliados partícipes del sector de la construcción y la industria manufacturera deberán acreditar su condición exhibiendo el respectivo carné de la empresa o certificado de vinculación, a efectos de permitir los controles del personal uniformado de la Policía Nacional. El no contar con el tapabocas, certificado o carné de vinculación será justa causa para no transportar al pasajero.

**PARÁGRAFO.** Se exhorta a las empresas y empleadores del sector de la construcción y la industria manufacturera para que opten por medidas de contratación o vinculación de personal que no deba realizar recorridos muy largos para acudir al lugar de trabajo. En lo posible, se omitirá la vinculación de personas ajenas al Municipio de Cajicá, que requieran traslados desde otro municipio y que puedan generar un riesgo biológico.

**ARTÍCULO 7º. Medidas complementarias de movilidad y transporte público.** Las empresas de transporte público que prestan servicios urbanos, individuales e intermunicipales en el Municipio de Cajicá, además de las obligaciones consagradas en el Decreto Municipal 059 de 2020, sus modificaciones y sus complementaciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Garantizar el distanciamiento entre pasajeros, el cual no puede ser inferior a un metro (1 m) en los buses y dos metros (2 m) en los paraderos o lugares destinados para abordar el transporte;
2. Suministrar de gel y alcohol durante todo el sistema;
3. Exigir el uso de mascarillas o tapabocas, ya sean homologadas o caseras, por parte de usuarios;
4. Los trabajadores de las empresas deberán utilizar mascarillas o tapabocas, así como guantes de latex o cualquier material avalado por el INVIMA y que tenga la condición de desechable;
5. Garantizar la ventilación permanente del vehículo, ya sea mecánica o natural a través de ventanas o puertas de ventilación;
6. Desinfectar todo el vehículo al inicio y finalización de cada ruta;
7. Marcar o señalar los asientos o butacas que pueden ser ocupados en el vehículo con distancias de bioseguridad entre cada una y en lo posible señalar en el piso las distancias que se deben respetar entre pasajeros;
8. No transportar pasajeros de pie;
9. Reportar inmediatamente cualquier novedad de salud de sus trabajadores a la ARL y a la administración municipal, a efectos de llevar el control sobre un posible brote o contagio del Coronavirus COVID-19.

**PARÁGRAFO.** Además de las medidas antes señaladas, las empresas de transporte deberán adoptar los protocolos de bioseguridad respectivos, de conformidad con las normas que, en su momento emita el Ministerio de Transporte Nacional o el Ministerio de Salud, según sea el caso. Dicho protocolo deberá ser enviado a la Secretaría de Desarrollo Económico de Cajicá – Cundinamarca, para la respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 8º. Servicio de parqueaderos y mantenimiento de vehículos.** Los establecimientos de comercio destinados al servicio de parqueadero y/o mantenimiento de vehículos en los términos del Decreto 569 del 25 de abril de 2020, podrán prestar sus servicios de lunes a viernes en horarios de siete de la mañana (07:00 am) a tres de la tarde



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 076  
(27 de abril de 2020)**

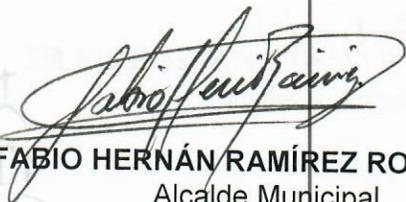
Página 11 de 11

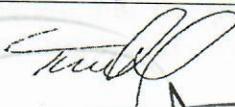
(03:00 pm), de conformidad con lo consagrado en el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado y adicionado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020 y 073 del 11 de abril de 2020 y demás que reglamenten los horarios de funcionamiento o circulación en el municipio.

**ARTÍCULO 9º. Derogatoria y vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los 27 días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional universitario
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor jurídico externo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 076 de abril 27 de 2020, en la cartelera oficial por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 076 de abril 27 de 2020, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.alcaldiacajica.gov.co](http://www.alcaldiacajica.gov.co)